

**CIRCULAR Nº 1/2008, DE 29 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE TRAMITACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS.-**

En orden a clarificar parte del procedimiento administrativo aplicable en las operaciones de mantenimiento de extintores portátiles, de acuerdo con lo establecido en la vigente Orden de 25 de mayo de 2007, se redacta la presente circular para su difusión entre los agentes intervinientes como instrucciones que permitan desarrollar lo fijado en dicha normativa de una manera eficaz y con seguridad jurídica.

La Orden de 25 de mayo de 2007, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sobre instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones (BOC 15/06/07), establece en su artículo 7, que: *"En todos los casos, tanto el mantenedor como el usuario o titular de la instalación, conservarán constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, indicando, como mínimo: las operaciones efectuadas, el resultado de las verificaciones y pruebas y la sustitución de elementos defectuosos que se hayan realizado."*

Continúa diciendo el mismo artículo 7 que *"...se acreditará la formalización de un contrato de mantenimiento con empresa mantenedora autorizada, que cubra al menos las operaciones recogidas en la Tabla II del mismo Apéndice 2..."*.

Más adelante, el mismo artículo hace una referencia expresa al mantenimiento de extintores, refiriéndose a que se seguirán las pautas señaladas en la Norma UNE 23.120:2003, con varias consideraciones particulares, entre las que se cita: *"En las revisiones anuales, se emitirá certificación de verificación, donde consten los siguientes datos: tipo de extintor, contraseña de homologación, capacidad y agente extintor, gas propelente, número y fecha de fabricación, fecha de la última prueba hidrostática, las piezas o componentes sustituidos y las observaciones que estime oportunas, así como la operación realizada. Se indicará asimismo que la validez de este certificado es de un año."*

Por último, cabe destacar lo señalado en el párrafo final de dicho artículo 7, que dice: *"La Dirección General competente en materia de industria pondrá a disposición de las empresas de mantenimiento autorizadas o reconocidas en esta Comunidad Autónoma, fichas o impresos normalizados que faciliten a las mismas el desarrollo y registro de las distintas operaciones realizadas, de forma homogénea para todas ellas."*

De acuerdo con esos antecedentes la Dirección General de Industria puso en circulación entre las empresas mantenedoras autorizadas los impresos adaptados a la nueva disposición, y quizás por las referencias de las actuaciones anteriores a la promulgación de la misma, se venían presentando para su sellado en este Organismo generando actuaciones dispares en los distintos servicios territoriales.

A la vista de ello, se hace necesario fijar las siguientes pautas, en lo que a la interpretación procedimental se refiere, de forma que se de un tratamiento correcto y homogéneo al espíritu de la norma, que no es otro que el de garantizar el





mantenimiento de las condiciones de seguridad reglamentarias, y en base a ello se dictan las siguientes instrucciones:

1. Le emisión de los Certificados de Verificación de extintores, correspondientes a su revisión anual, corresponde a las empresas mantenedoras inscritas en el Registro de empresas instaladoras y/o mantenedoras de sistemas o elementos de protección activa de esta Comunidad Autónoma, que habrán de mantener vigente su inscripción mientras desarrolle su actividad, y serán suscritos por el responsable técnico y con estampación del sello de la empresa.
2. Para la certificación de las Verificaciones, que podrán incluir operaciones de recarga del agente extintor y las pruebas de presión quinquenales, en su caso, se utilizará el impreso normalizado que figura como anejo a la presente Circular, y que está disponible a través de Internet, en la página oficial de esta Dirección General, en el siguiente enlace:  
[http://www.gobiernodecanarias.org/industria/tramites/Mod%20PCI\\_CE.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/industria/tramites/Mod%20PCI_CE.pdf)
3. Dicho Certificado se emitirá por triplicado ejemplar: una copia para el titular o usuario del establecimiento, otra para los trámites requeridos por otras Administraciones y la tercera para la Empresa Mantenedora. Dicho documento no requiere ser presentado para su sellado ante esta Dirección General de Industria, debiendo tenerlo tanto el Titular como la Empresa Mantenedora, a disposición de los servicios de inspección de esta Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus tareas de control y vigilancia que le son propios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,  
Carlos González Mata.



